**XDO. DE INSTRUCIÓN N. 1**

**-**

RUA VIENA S/N

Teléfono: 981540426/981540427 Fax: 981540428

459500

**ABREVIADO 33/14-3**

N.I.G:

Delito/Falta:

Denunciante/Querellante: FISCAL MINISTERIO MINISTERIO

Procurador/a:

Abogado:

Contra: JOSE LUIS GARCIA BELLO, MARIA DE LOS OJOS GRANDES PARDO VALDES , MARIA CASTELAO TORRES , FRANCISCO JAVIER NOYA IGLESIAS , CECILIA SIERRA REY , MARIA AMELIA GONZALEZ BRANDARIZ , JUAN DE LA FUENTE FUENTES

Procurador/a: DOMINGO NUÑEZ BLANCO, DOMINGO NUÑEZ BLANCO , DOMINGO NUÑEZ BLANCO , DOMINGO NUÑEZ BLANCO , DOMINGO NUÑEZ BLANCO , DOMINGO NUÑEZ BLANCO , DOMINGO NUÑEZ BLANCO

Abogado: PABLO RODRIGUEZ-MOURULLO OTERO, , , , , PABLO RODRIGUEZ-MOURULLO OTERO ,

**A U T O**

En SANTIAGO DE COMPOSTELA, a tres de Marzo de dos mil catorce.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**UNICO.-** En el presente procedimiento abreviado por el Ministerio Fiscal se ha presentado escrito de acusación contra Doña Amelia González Brandariz, Don Juan José De la Fuente Fuentes, Doña Cecilia Sierra Rey, Doña María de los Ojos Grandes pardo Valdés, Doña María Castelao Torres, Don Francisco Javier Noya Iglesias y Don José Luis García Bello por un delito de prevaricación previsto y penado en el artículo 404 del Código Penal solicitando para cada uno de los acusados la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de empleo o cargo público por plazo de 9 años, accesorias legales y costas.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Dispone el artículo 783.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que, solicitada la apertura del juicio oral por el Ministerio Fiscal o la acusación particular, el Juez debe acordarla, salvo en los supuestos en que estime procedente el sobreseimiento, que no concurren en el presente caso, debiendo resolver al mismo tiempo sobre las medidas cautelares procedentes, tanto respecto de la persona del acusado, como de los bienes de las personas eventualmente responsables civiles.

**SEGUNDO.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 589, de aplicación al Procedimiento Abreviado conforme al artículo 758, y en el artículo 783.2, todos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, desde que resulten indicios de criminalidad contra una persona, se mandará que preste fianza bastante para asegurar las responsabilidades pecuniarias que en definitiva puedan declararse procedentes, decretándose el embargo de sus bienes en cantidad suficiente para asegurar dichas responsabilidades si no se prestare la fianza exigida, resolviéndose al acordar el Juez de Instrucción la apertura del juicio oral sobre la adopción, modificación, suspensión o revocación de las medidas interesadas por el Ministerio Fiscal o la acusación particular, tanto en relación con el acusado como respecto de los responsables civiles, a quienes, en su caso, exigirá fianza, si no la prestare el acusado en el plazo que se le señale, así como sobre el alzamiento de las medidas adoptadas frente a quienes no hubieran sido acusados.

**TERCERO.-** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 783.2, párrafo segundo, de la misma Ley, debe señalarse en la resolución abriendo el juicio oral el órgano competente para el conocimiento y fallo de la causa y, en este caso, en atención a la pena pedida procede señalar como competentes a los Juzgados de lo Penal de Santiago de Compostela, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.3 Y 4, según su caso, de la LECRIM.

**CUARTO.-** Por último, en cuanto al emplazamiento a los imputados, se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 784.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

**PARTE DISPOSITIVA**

**1.-** Se acuerda en la presente causa la **APERTURA DEL JUICIO ORAL** y se tiene por formulada la acusación contra Doña Amelia González Brandariz, Don Juan José De la Fuente Fuentes, Doña Cecilia Sierra Rey, Doña María de los Ojos Grandes pardo Valdés, Doña María Castelao Torres, Don Francisco Javier Noya Iglesias y Don José Luis García Bello por un delito de prevaricación.

**2.-** Se declara órgano competente para el conocimiento y fallo de la presente causa al Juzgado de lo Penal que por turno corresponda de Santiago de Compostela

**3.-** Notifíquese esta resolución a las partes y a los acusados entregándoles copia literal de los escritos de acusación, requiriéndoles para que designe Abogado y Procurador, si no los hubieren nombrado, en el plazo de TRES DIAS, con el apercibimiento de serle nombrados del turno de oficio en su caso. Una vez designados entréguenseles las actuaciones originales o fotocopia de las mismas, haciéndoles saber que deben formular escrito de conformidad o disconformidad con la acusación en el plazo de DIEZ DIAS, proponiendo en su caso las pruebas de que intenten valerse.

Si la parte acusada no presentare el escrito en el plazo señalado se entenderá que se opone a la acusación y seguirá su curso el procedimiento, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrirse, como determina el artículo 784.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Contra este auto no cabe recurso, excepto en lo relativo a la situación personal del acusado, en que cabe recurso de reforma ante este Juzgado en el plazo de TRES días.

Así lo manda y firma Dª Ana López-Suevos Fraguela, magistrada del Juzgado de Instrucción Nº 1 de Santiago de Compostela.